



***GUÍA SOBRE LA REGULACIÓN
FEDERAL DE LAS VENTAS DE
ELECTRICIDAD
IMPORTADA EN CANADÁ,
MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS***

**Una publicación del
Grupo de Trabajo
de Energía de
América del Norte
Enero 2005**

El Grupo de Trabajo de Energía de América del Norte

El Grupo de Trabajo de Energía de América del Norte (GTEAN) fue creado en la primavera del 2001 por el Ministro de Recursos Naturales de Canadá, el Secretario de Energía de México y el Secretario de Energía de Estados Unidos, con el objeto de aumentar la cooperación energética en América del Norte. El GTEAN es dirigido por funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales de Canadá, de la Secretaría de Energía de México y del Departamento de Energía de Estados Unidos.

Las metas del GTEAN son promover la comunicación y cooperación entre los gobiernos y sectores energéticos de los tres países en aspectos de interés común relacionados con la industria energética e incrementar el comercio energético y las interconexiones con el objeto de promover un desarrollo sustentable en beneficio de todas las partes. Este esfuerzo de cooperación respeta totalmente las políticas energéticas de cada país, las divisiones de autoridades jurisdiccionales y el comercio existente.

Para alcanzar estas metas, el GTEAN intercambia puntos de vista y comparte información en cuestiones que tengan alguna injerencia en la industria energética de América del Norte, incluyendo políticas y programas, proyecciones de la demanda energética y de la producción de energía. El enfoque de las discusiones llevadas a cabo por GTEAN incluye el desarrollo energético y la producción, el transporte, la transmisión, la distribución y el consumo de energía en América del Norte. Adicionalmente, el GTEAN considera todas las fuentes de generación, así como las fuentes eficientes y limpias de energía.

Introducción

Esta **Guía sobre la regulación federal de las ventas de electricidad importada en Canadá, México y Estados Unidos** tiene por objeto servir como documento de referencia para los ministerios de energía, las agencias regulatorias y cualquier otra parte interesada, así como promover el comercio de energía trasfronterizo. Deberá ser utilizado de manera conjunta con el documento **Regulación para el comercio internacional de energía eléctrica en América del Norte**, el cual es una guía sobre la regulación federal para la construcción y operación de líneas de interconexión trasfronterizas y los requerimientos de permisos para la importación de electricidad entre Canadá, México y Estados Unidos. Este último documento fue publicado por el GTEAN en diciembre de 2002.

Cada guía se enfoca en aspectos particulares del proceso general de regulación que será aplicado al comercio internacional de electricidad en América del Norte. Por ejemplo, una vez que sea autorizada la importación o exportación de electricidad entre dos naciones vecinas de América del Norte a través del procedimiento descrito en el documento **Regulación para el comercio internacional de energía eléctrica en América del Norte**, podrá existir un tipo de regulación federal adicional así como vigilancia para la venta de la

energía intercambiada con una empresa internacional, mismos que se encuentran descritos en el documento ***Guía sobre la regulación federal de las ventas de electricidad importada en Canadá, México y Estados Unidos***. En alguna medida, existen algunos aspectos traslapados en los dos documentos con el objeto de procurar un mayor entendimiento por parte del lector sobre los diferentes aspectos de la regulación trasfronteriza en América del Norte. Esta guía excluye el análisis de aspectos relacionados a la regulación en el ámbito estatal o provincial.

Este documento es una publicación del GTEAN y representa un esfuerzo común entre funcionarios de los ministerios de energía federales y las agencias regulatorias de Canadá, México y Estados Unidos, quienes integran el Grupo de Expertos en Asuntos Regulatorios de Electricidad, que forma parte integral del GTEAN. Este documento y su contenido no han sido oficialmente aprobados por las secretarías ni las agencias regulatorias participantes.

Es importante destacar que las políticas energéticas y la regulación de cada país están sujetas a cambios continuos. Para actualizar los requerimientos regulatorios de cada país, las personas interesadas deberán ponerse en contacto con sus secretarías de energía o agencias regulatorias respectivas.

Comentarios generales:

Canadá - *National Energy Board* (NEB):

Teléfono: (403) 292-4800 ó 1-800-899-1265
Fax: (403) 292-5503
E-mail: info@neb-one.gov.ca

México - Comisión Reguladora de Energía (CRE):

Teléfono: (52-55) 5283-1596
Fax: (52-55) 5283-1597
E-mail: ure@cre.gob.mx

EE UU - *Federal Energy Regulatory Commission* (FERC):

Teléfono: (202) 502-8371 ó 1-888-208-3676
Email: public.referenceroom@ferc.gov

GUÍA SOBRE LA REGULACIÓN FEDERAL DE LAS VENTAS DE ELECTRICIDAD IMPORTADA EN CANADÁ, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

I. Panorama general de la regulación aplicable a la compraventa de electricidad importada:	CANADÁ	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p>A) ¿Es diferente la regulación federal aplicable a la compraventa de energía importada, que la de la energía generada localmente?</p>	<p>No existe ninguna regulación federal relacionada con la venta de electricidad importada. Sin embargo, el Gobierno Federal supervisa las cantidades de energía eléctrica importada.</p>	<p>No hay ninguna diferencia. La compraventa de energía eléctrica importada podrá ser llevada a cabo por la empresa eléctrica del Estado (Comisión Federal de Electricidad, CFE) o por permisionarios privados.</p> <p>La energía eléctrica que CFE importe tendrá que ser destinada a la provisión del servicio público de energía eléctrica, el cual es regulado por el régimen tarifario establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Este régimen no hace diferencia entre la energía eléctrica importada y la energía generada nacionalmente.</p> <p>Por otro lado, cuando un permisionario privado importa energía eléctrica, ésta tendrá que ser utilizada únicamente para fines de autoabastecimiento.</p> <p>La importación de energía eléctrica es regulada a través de un régimen de permisos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y, en su caso, por la suscripción de un contrato de interconexión para que los permisionarios privados puedan utilizar el Sistema Nacional de Transmisión. En otras palabras, los permisionarios privados tendrán que realizar tres pasos principales para importar electricidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Adquirir energía eléctrica de alguna compañía ubicada en Estados Unidos y negociar el precio, términos y condiciones; 2) Obtener un permiso de importación de la CRE; y 3) Suscribir un contrato de interconexión con CFE, en caso de requerir la utilización del Sistema Nacional de Transmisión. 	<p>No existe ninguna diferencia entre la regulación federal aplicable a la energía eléctrica importada y a la energía generada nacionalmente. En cualquiera de las dos situaciones, la regulación federal se limita a la “venta para la comercialización” en el ámbito interestatal de una empresa pública.</p> <p>La “venta para la comercialización” se refiere a la venta de energía eléctrica dentro de las fronteras de Estados Unidos por parte de una empresa eléctrica a otra que, posteriormente, comercializará dicha energía con un tercero.</p> <p>El comercio interestatal ocurre cuando la energía eléctrica de un estado se mezcla con la energía eléctrica que ha estado en otro estado. El comercio interestatal es universal en todos los estados del país, exceptuando a Hawaii, Alaska y algunos puntos aislados de Texas y Nueva Inglaterra.</p>

II. Aspectos particulares relacionadas a la venta mayorista de electricidad importada:	CANADÁ	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p>A) Entidades que pueden comprar o comercializar energía eléctrica al mayoreo, incluyendo energía importada.</p> <p>B) Entidades a las que el Gobierno Federal vigila y regula sus ventas de electricidad para comercialización.</p> <p>C) Agencias reguladoras federales que regulan o vigilan las ventas para la comercialización de electricidad y la naturaleza de dicha regulación y vigilancia.</p>	<p>Empresas eléctricas propiedad de los gobiernos provinciales y municipales involucradas en la generación, transmisión y distribución; empresas eléctricas propiedad de inversionistas y comercializadores.</p> <p>No aplica.</p> <p>El <i>National Energy Board</i> (NEB) reúne información sobre las cantidades importadas y los costos por medio de un acuerdo de entendimiento con <i>Statistics Canada</i>.</p>	<p>CFE. Toda la electricidad que CFE importa, es revendida para la provisión del servicio público de energía eléctrica.</p> <p>Las ventas al mayoreo y menudeo de CFE son reguladas a través del régimen tarifario establecido por la SHCP. Como se mencionó anteriormente, el régimen tarifario no marca ninguna diferencia entre la energía generada por CFE o la energía importada.</p> <p>Los permisos de importación son otorgados por la CRE. Sin embargo, el régimen tarifario para el servicio público de energía eléctrica es establecido por SHCP.</p>	<p>Empresas eléctricas, integradas verticalmente, propiedad de inversionistas y comercializadores; empresas eléctricas propiedad de los gobiernos federal, estatal o municipal, y cooperativas eléctricas rurales.</p> <p>Empresas eléctricas integradas verticalmente propiedad de inversionistas y comercializadores de energía y algunas cooperativas rurales eléctricas (por ejemplo, aquellas cooperativas que han dejado de recibir apoyos financieros del Departamento de Agricultura de Estados Unidos).</p> <p>FERC regula las tarifas, términos y condiciones de los contratos de compraventa de energía eléctrica y cualquier contrato para los servicios de transmisión relacionados.</p>

II. Aspectos particulares relacionadas a la venta mayorista de electricidad importada:	CANADÁ	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p>D) Estatuto Federal o legislación que faculta a las agencias federales con las atribuciones para implementar el marco regulatorio.</p>	<p><i>The Statistics Act</i> autoriza a NEB para reunir información sobre el comercio de energía eléctrica.</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Reglamento Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Ley de la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>El apartado II del <i>Federal Power Act</i>, particularmente la sección 205, 16 USC 824d y la sección 206, 16 USC 824e.</p>
<p>E) La regulación de las agencias federales que les permite implementar sus atribuciones.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Ley de la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>Volumen 18 del <i>Code of Federal Regulations</i>, particularmente la Parte 35: <i>Filing of Rate Schedules and Tariffs</i>.</p>

II. Aspectos particulares relacionadas a la venta mayorista de electricidad importada:	<i>CANADÁ</i>	<i>MÉXICO</i>	<i>ESTADOS UNIDOS</i>
<p>F) Descripción sobre la regulación federal aplicable.</p>	<p>Como se indicó anteriormente, no hay presencia federal en la determinación de precios y tarifas de las importaciones y de la transmisión; existe el requerimiento de informar a las agencias federales la cantidad de energía importada.</p> <p>Las tarifas de importación y transmisión están sujetas a una regulación en el ámbito provincial. Los precios de importación estarán basados en negociaciones comerciales entre la parte exportadora y la parte importadora (lo anterior, reflejando las condiciones de oferta y demanda del mercado).</p> <p>Alberta y Ontario cuentan con reglas de Mercado que prohíben que la energía eléctrica importada establezca el precio del mercado cuando el precio de importación se ubique por arriba del precio de la generación nacional.</p> <p>En ese caso, el incremento del costo de la importación será recuperado por medio de un cargo adicional (Nota: con respecto a la referencia de los mercados de Alberta y Ontario, las importaciones también consideran la energía importada de otras provincias).</p>	<p>En el caso de las importaciones privadas, la CRE otorga permisos de importación y el permisionario tiene que presentar reportes trimestrales a la CRE sobre la cantidad de energía importada.</p> <p>Para la obtención de un permiso, la CRE recibe la solicitud del permiso y cuenta con un período de 10 días hábiles para aceptar la solicitud a trámite o solicitar más información.</p> <p>Posteriormente, la CRE solicita la opinión de CFE sobre su capacidad de ofrecer servicios de transmisión y de respaldo. CFE cuenta con una plazo de 20 días hábiles para emitirla.</p> <p>Finalmente, la CRE tiene 30 días hábiles para otorgar o negar el permiso de importación. En caso de ser otorgado, el permisionario puede iniciar la actividad de importación.</p>	<p>Un vendedor mayorista de electricidad en comercio interestatal o un proveedor de servicios de transmisión interestatal propone a la FERC establece un modelo de contrato que define las tarifas, términos y condiciones o, en su defecto, propone una tarifa de uso generalizado para la aprobación de FERC, considerando que sean justas y razonables.</p> <p>Las tarifas, términos y condiciones no podrán ser discriminatorios o preferenciales.</p> <p>Ciertas tarifas específicas podrán estar basadas en mecanismos que reflejen costos hundidos, incrementales o marginales.</p> <p>Cuando un vendedor y sus filiales no tengan poder de mercado (o lo hayan mitigado), el vendedor de electricidad podrá solicitar a FERC la aprobación de una tarifa basada en las condiciones de mercado que le permita negociar tarifas específicas sin que éstas tengan que ser aprobadas por la FERC. Si el vendedor es propietario de un sistema de transmisión, la autorización de la FERC para la venta de energía por medio de una tarifa basada en condiciones de mercado estará condicionada a que dicho vendedor cuente con una tarifa de acceso abierto de transmisión.</p> <p>Los mercados eléctricos mayoristas se han desarrollado cubriendo una gran parte de Estados Unidos, por lo que se facilitaría la implementación de tarifas basadas en condiciones de mercado. Estos mercados son operados por un proveedor independiente de servicios de transmisión denominados Organizaciones Regionales de Transmisión (<i>Regional Transmission Organization, RTO</i>) o un operador independiente del sistema (<i>Independent System Operator, ISO</i>).</p>

III. Aspectos particulares a la regulación aplicable a ventas de menudeo de energía eléctrica importada (Por ejemplo, ventas de electricidad importada a los usuarios finales)	CANADÁ	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p>A) Entidades que pueden adquirir energía de importación para venderla al menudeo.</p> <p>B) Entidades que pueden comprar energía importada para su propio consumo.</p> <p>C) Entidades que son reguladas o vigiladas en el ámbito federal.</p>	<p>Empresas eléctricas provinciales, municipales o propiedad de inversionistas y comercializadores, dependiendo la provincia en que se encuentren.</p> <p>Grandes usuarios finales pueden importar energía eléctrica directamente, considerando arreglos comerciales bilaterales con generadores o comercializadores de Estados Unidos.</p> <p>No existe ninguna regulación federal relacionada a la venta de electricidad importada. Sin embargo, el Gobierno Federal vigila las cantidades de energía eléctrica importada.</p>	<p>CFE y LFC.</p> <p>Cualquier agente privado que cuente con un permiso de importación de la CRE. A noviembre de 2004 la CRE ha otorgado 30 permisos de importación.</p> <p>CFE y LFC.</p>	<p>Empresas integradas verticalmente, propiedad de inversionistas privados y comercializadores independientes del mercado; empresas eléctricas propiedad de algún gobierno federal, estatal o municipal; cooperativas rurales eléctricas y otras compañías proveedoras de servicios eléctricos.</p> <p>Diversos estados han establecido programas que permiten a los usuarios finales adquirir energía eléctrica de cualquier fuente (<i>retail choice</i>). En estos casos, las asociaciones de transmisión ofrecerán servicios de transmisión utilizando las tarifas aprobados por FERC.</p> <p>No existe ninguna regulación federal relacionada a las ventas de menudeo de energía eléctrica importada. Las tarifas de venta a los usuarios finales y los términos y condiciones son determinadas generalmente de acuerdo con las regulaciones y políticas establecidas por la Comisión Reguladora estatal. Si un estado cuenta con un mercado competitivo, las tarifas de menudeo se determinarán con base en las condiciones del mercado (se reflejarán las condiciones de oferta y de demanda del mercado).</p>

III. Aspectos particulares a la regulación aplicable a ventas de menudeo de energía eléctrica importada (Por ejemplo, ventas de electricidad importada a los usuarios finales)	<i>CANADÁ</i>	<i>MÉXICO</i>	<i>ESTADOS UNIDOS</i>
<p>D) Agencia regulatoria federal que regula o vigila las ventas al menudeo de electricidad y cuál es la naturaleza de la regulación implementada.</p>	No aplica.	SHCP – tarifas para la provisión del servicio público de energía eléctrica.	No aplica.
<p>E) Estatuto o legislación federal que otorga las atribuciones regulatorias a alguna agencia.</p>	No aplica.	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Reglamento Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Ley de la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>Ley de la Comisión Reguladora de Energía.</p>	No aplica.
<p>F) Regulación federal aplicable por medio de la cual se implementa la regulación.</p>	No aplica.	No aplica.	No aplica.

III. Aspectos particulares a la regulación aplicable a ventas de menudeo de energía eléctrica importada (Por ejemplo, ventas de electricidad importada a los usuarios finales)	<i>CANADÁ</i>	<i>MÉXICO</i>	<i>ESTADOS UNIDOS</i>
<p>G) Describa la regulación federal aplicable para el proceso de revisión de las tarifas, términos y condiciones para la venta de energía eléctrica importada al menudeo y la prestación de servicios de transmisión, incluyendo las bases conceptuales para su determinación (por ejemplo, tarifas de costo de servicio, tarifas negociadas, tarifas basadas en las condiciones de mercado o algún otro método).</p>	<p>No aplica.</p>	<p>CFE utiliza toda la energía importada para la provisión del servicio público de energía eléctrica, el cual es regulado por el régimen tarifario establecido por SHCP. Esta estructura tarifaria está dividida en dos clasificaciones: i) tarifas de uso específico y ii) tarifas de uso general. La primer clasificación se ajusta mensualmente con base en una combinación de índices inflacionarios mientras que la segunda, se ajusta mensualmente con base en una combinación de índices inflacionarios y una mezcla de los índices que representan la canasta de combustibles.</p> <p>Para los permisionarios privados, las condiciones económicas de su importación están basadas en una negociación comercial y no son sujetas de regulación.</p> <p>Sin embargo, si un permisionario requiere servicios de transmisión tendrán que pagar una tarifa de porteo.</p>	<p>No aplica.</p>